



Rawson MAYO de 2021.

Expte.: 35096/15

I. P. V. y D. U.

Licitación Publica 45/14 – Abastecimiento
De Agua Potable en Zona Sur- Acueducto
Y Cisterna –PUERTO MADRYN-.

Dictamen 12/21

Señor Presidente:

Me remite Usted nuevamente el expediente de la referencia. En esta oportunidad se tramita un Acuerdo-Convenio, entre la empresa constructora RUTASUR S.A. y ese Organismo Provincial (I.P.V.yD.U), adjuntando la documentación en Consulta a este Organismo de Control Externo.

Dicha contratista es adjudicataria de la Licitación Publica 45/14 con un monto de \$ 39.992.603,50 valores a Octubre de 2014. Con un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días.

Se acompaña en esta ocasión documentación, en la cual se da a entender por parte de la empresa, la falta de pago de la Provincia, en los correspondientes certificados de obra; por otra parte se señala en ese Organismo la falta de financiación o pago, por parte del Estado Nacional en el periodo 2018-2019. Además se señala, como marco a este acuerdo entre las partes la Ley VII n° 91 (Estado de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa).

También se acompañan el monto de las multas que debiera aplicarse a dicha contratista, por los días no trabajados con informes de la inspección de obras, como las Órdenes de Servicios realizadas (hojas 440-489 ipv). Los días de atraso en la presente obra son de 435 días, con un valor de \$ 8.698.391,26 que correspondería aplicar de multa (hoja 490 ipv). Además adjunta cuadro de deuda a la contratista, por parte de ese Organismo Provincial de \$ 9.178.011,50 (hoja 440-441), sin actualizar.

A la fecha Abril de 2018, el porcentaje de avance acumulado de la obra era de 74.14 %, siendo este porcentaje con el cual se tiene el nuevo inicio de obra, con fecha Abril de 2021, según nuevo plan de trabajo de dicha contratista con finalización Noviembre de 2021, a valores base del contrato. Este plan de trabajo y Cronograma de Inversiones es parte como Anexo I del presente Acuerdo - Convenio (hojas 538/5407548ipv). Siendo el porcentaje faltante de 25.86 %.

Entiendo es preferible terminar dicha obra, no tengo ninguna duda al respecto, pues es beneficioso para nuestra Provincia y principalmente para aquella Localidad costera. Pero me permitiría señalar en la presente consulta, un punto que se debería analizar y tener en cuenta en este Acuerdo-Convenio; es con respecto al cálculo de la redeterminación de precios plenos en ese periodo de tiempo, para tener el nuevo precio del contrato de obra; que según convenio se señala en su cláusula primera (hoja 547 ipv vuelta).

Estos meses no trabajados si se redeterminan deberán restarse al total redeterminado a valores de Abril del 18, seria una opción. La otra opción considero



se debería contemplar que esos meses digamos “neutrales” donde la empresa no ha trabajado, la Provincia no ha pagado los Certificados; en el cálculo de esta actualización total del valor redeterminado se debería impactar con un valor menor que uno, para cada redeterminación de precio, en ese periodo de tiempo “neutral”, o buscar un mecanismo que no refleje para los meses en cuestión, el índice pleno de los valores de actualización de precios, con los cuales se calculan dichas redeterminaciones. Pues se entiende por ejemplo que en esos meses no trabajados “neutrales”, el cálculo de la redeterminación de precios, considera el índice de aumento de los valores para mano de obra, de ayudante, oficial, oficial especializado; cuando en realidad estuvo un sereno o cerrado el portón de acceso a la obra; lo mismo ocurre con los materiales pues en ese periodo de tiempo no se utilizaron. Considero este punto es no menor a la hora del cálculo de la redeterminación de precios, del monto o valor total para poder finalizar la obra, pues al total se debería restar ese periodo llamado “neutral”, no solamente respecto al trabajo o las multas, sino lo más importante respecto a su costo, debe ser neutral también en el sentido de su costo-costo, luego en su precio.

En este Convenio que viene para Consulta (hoja 547 ipv vuelta), en su cláusula primera se señala “...como así también la renuncia expresa a todo reclamo por redeterminaciones de precios...”, en este periodo llamado “neutral”. Entiendo que esto no se condice con la realidad o no es así, al realizar el cálculo de la redeterminación de precio. Pues en este periodo se actualiza su valor pleno, por eso creo entender conveniente que en esta instancia quede claro en dicho convenio, estos valores redeterminados sean menores a los valores plenos calculados. Pues considero que estos valores de redeterminación de precios la empresa los considera, no puede renunciar, pues es necesario pasar por dichas fechas para redeterminar su precio total y llevarlos al mes Abril de 2021; no puede renunciar a estos, si podría tener valores menores, de esta forma además, se justifica el esfuerzo compartido.

Puesto en este plano, considero se debería tener en cuenta por parte de ese Organismo Provincial, en este Acuerdo–Convenio, con la empresa contratista venido en consulta; el análisis de este punto no menor, señalado en párrafos anteriores. Evitando un perjuicio para el Estado Provincial, si se calcula de forma plena la redeterminación de precios, en ese periodo indicado como “neutral”, indirectamente al calcular el nuevo precio de la obra total.

No obstante para finalizar, se entiende es responsabilidad plena de ese Organismo Provincial, obtener las mejores condiciones y poder terminar la obra, en ese porcentaje del 25.86% faltante, sin perjudicar a nuestra Provincia.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión, salvo mejor opinión.

Atentamente.

Ing. Civil Nelson Eduardo Castro
Asesor Técnico - Tribunal de Cuentas